



Resolución No. CSJCOR22-299

Montería, 4 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-000163-00

Solicitante: Dr. Iván Sánchez Cabarcas

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-004-2020-00868-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 4 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante el escrito radicado el 21 de abril de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 22 de abril de 2022, el abogado Iván Sánchez Cabarcas en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Raúl David Rivera Luna contra Luis Antonio Hernández González y otros, radicado bajo el No. 23-001-41-89-004-2020-00868-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) QUINTO: desde la fecha de terminación de proceso por pago total, me encuentro a la espera de la autorización de pago de dichos títulos por parte del despacho, para lo cual he solicitado vía correo electrónico me informen al respecto, pero no he recibido respuesta alguna; motivo por el cual me dirigí al Banco Agrario de la ciudad donde me informan que no se ha autorizado entrega de títulos a mi favor pertenecientes al proceso de la referencia.

SEXTO: ha transcurrido aproximadamente un mes desde la fecha del auto de terminación por pago total y no he recibido a la fecha el dinero que fue requisito previo a la terminación del proceso, afectando de esta forma el debido proceso y los intereses particulares de mi cliente, el cual se encuentra a la espera de que le sean entregados dichos recursos por parte del juzgado de conocimiento.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-167 de 26 de abril de 2022, fue dispuesto solicitar a la Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, información detallada del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/04/2022).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 28 de abril de 2022, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, manifestó lo siguiente:

“Efectivamente en esta unidad judicial se adelantó el proceso ejecutivo de Raúl David Rivera Luna, contra Luis Antonio Hernández González y otros, radicado bajo el N° 23- 001-41-89-004-2020-00868-00; proceso que fue terminado por pago total de la obligación el día 28 de marzo de 2022, y como quiera que en dicho asunto se comprometió la entrega de depósitos judiciales constituidos a favor del mismo, se le asignó turno para la entrega de estos, atendiendo lógicamente el gran cumulo de peticiones y ordenes de entrega de depósitos que anteceden a la aludida, por lo que lejos de estar este despacho en mora para la entrega de los recursos referidos, el turno asignado es una carga razonable en cabeza de quienes acuden a la administración de justicia, que permite llevar un orden para no afectar derecho alguno de otros ciudadanos que también están a la espera de que se les gestione la entrega de recursos. Ahora bien, a la fecha de recibida la solicitud de informe, el despacho procedió a autorizar la entrega de los depósitos judiciales en la forma en que fue ordenada, por lo que la parte interesada ya puede hacer el cobro efectivo ante la entidad Banco Agrario de Colombia. De otro lado los interesados pueden descargar del aplicativo TYBA, las correspondientes ordenes de desembargo, para su gestión ante sus pagadores.

En estos términos acudo a Usted a presentar los descargos de rigor, indicándose que las actuaciones que se han venido surtiendo en el proceso motivo de vigilancia se encuentran visibles en el aplicativo TYBA.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Iván Sánchez Cabarcas es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha procedido con la autorización del pago de los títulos judiciales pese a que hace aproximadamente un mes que terminó el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, manifestó que el proceso terminó por pago total de la obligación el 28 de marzo de 2022, y como quiera que en dicho asunto se comprometió la entrega de depósitos judiciales constituidos a favor del mismo, le asignó turno para la entrega de estos, atendiendo lógicamente el gran cumulo de peticiones y ordenes de entrega de depósitos que anteceden a la aludida, señala que lejos de estar este despacho en mora para la entrega de los recursos referidos, el turno asignado es una carga razonable en cabeza de quienes acuden a la administración de justicia, que permite llevar un orden para no afectar derecho alguno de otros ciudadanos que también están a la espera de que se les gestione la entrega de recursos.

Expresa que a la fecha de recibida la solicitud de informe, el despacho procedió a autorizar la entrega de los depósitos judiciales en la forma en que fue ordenada, por lo que la parte interesada puede hacer el cobro efectivo ante la entidad Banco Agrario de Colombia. Indica también que los interesados pueden descargar del aplicativo TYBA, las correspondientes ordenes de desembargo, para su gestión ante sus pagadores.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario al autorizar la entrega de los depósitos judiciales; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Iván Sánchez Cabarcas.

Cabe recordar que no es procedente el uso de este mecanismo para ejercer una presión indebida sobre la dependencia judicial encartada pretendiendo alterar el orden cronológico de evacuación de las solicitudes pendientes, tal como lo advierte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PSAC10-53 de 2010 que señala lo siguiente:

“Al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Por lo que en relación al orden de evacuación de las autorizaciones de pago de depósitos judiciales, debe precisarse que, a juicio de esta Corporación, el sistema de turnos implementado por el juzgado se constituye en una herramienta que permite respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los usuarios, pues evita que el operador de justicia establezca criterios subjetivos para evacuar los asuntos que son puestos bajo su conocimiento; no obstante, es oportuno aclarar que los tiempos procesales de cada usuario no pueden resultar menoscabados, en demasía, por la mecánica de los turnos, pues si bien las solicitudes deben ser resueltas en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho para tal fin, su tramitación no puede extenderse en el tiempo ni superar injustificadamente los términos establecidos en la ley.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

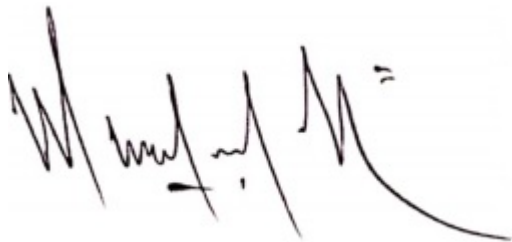
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Raúl David Rivera Luna contra Luis Antonio Hernández González y otros, radicado bajo el No. 23-001-41-89-004-2020-00868-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00163-00, presentada por el abogado Iván Sánchez Cabarcas.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y al abogado Iván Sánchez Cabarcas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac